



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ELADIO DE JESÚS ZAPATA RAMIREZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Vinculada	MARY LUZ ZAPATA ESPINOSA
Radicado	05001310501520190081800
Auto Interlocutorio N°	541
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el pasado 29 de mayo de 2023, la apoderada del señor ELADIO DE JESÚS ZAPATA RAMIREZ, manifestó que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda instauradas, ante el fallecimiento del demandante el 14 de diciembre de 2022.

Mediante auto del cinco de julio del presente, el despacho corrió traslado a las partes, existiendo únicamente pronunciamiento por parte de la apoderada de la señora MARY LUZ ZAPATA ESPINOSA, mediante memorial allegado vía correo electrónico al despacho el 10 julio pasado, en el que manifestó la “coadyuvancia de la solicitud dedesistimiento del proceso presentado por la parte actora”.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la apoderada del actor y que existe dentro del plenario certificado de defunción del demandante acreditando los motivos que fundan el desistimiento de las pretensiones. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada del demandante, el cual fue puesto en traslado de las partes, contando únicamente con el pronunciamiento de la codemandada MARY LUZ ZAPATA ESPINOSA en el que coadyuva la solicitud de desistimiento. Se advierte que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor ELADIO DE JESÚS ZAPATA RAMIREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; de conformidad con la solicitud elevada por la apoderada del demandante, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

clespecialistasenpensiones@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
alejo2146@hotmail.com
maryluna908@hotmail.com
notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 85 del
21/07/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb202905d4dd485afc7e45c5e19f04480da9cacc9da20a1b3be6814bad60c46**

Documento generado en 19/07/2023 04:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>